

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Manuela Castaño Villa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de diciembre de 2022.

MbnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Agricapital S.A.S.
Demandado	Jorge Adieser Taborda Carmona
Radicado	05001 40 03 028 2022 01447 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **AGRICAPITAL S.A.S.**, en contra del señor **JORGE ADIESER TABORDA CARMONA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde puede apreciarse varios archivos adjuntos, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de dichos adjuntos.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Indicará el domicilio del demandado. Art. 82 #2 C.G.P.

2) Complementará el hecho tercero, especificando respecto de la cifra que se discrimina allí como intereses de plazo, en que periodo fueron causados, y la tasa a la que fueron liquidados.

Además, precisará al Despacho si el cobro de gastos de cobranza que se incluyó en el pagaré fue informado al deudor **previa solicitud del crédito**, aportando en todo caso el documento donde se demuestre la aceptación. Lo anterior, dado que en la carta de instrucciones no se desprende que se haya pactado expresamente que dicho concepto equivaldría al 20% del valor adeudado, tal como se indicó en el pagaré.

3) Allegará título ejecutivo respecto de los seguros que se pretenden cobrar por la suma de \$95.200, con la certificación respectiva expedida por la correspondiente aseguradora que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.

4) Reformulará las pretensiones de la demanda, discriminando cada uno de los conceptos contenidos en el título valor, y que fueron discriminados en el hecho tercero.

6) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70683caf6199bf6f5817ac64c753e2dc46693f14550ba2062b1be8d6e694789**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**